

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
25 de Noviembre 2005.

DETEREL 718/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor de del Señor **Jorge Puello Soriano (El Men)**

Ref. : No. Exp. 00832 -2005-SLO-SE., Oficio No.001154 d/f
17-11-2005 , Procedente de la Cámara de Diputados .

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del Señor **Jorge Puello SORIANO (El Men)** la por la suma de **Veinte Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$20,000.00)**, Procedente de la Cámara de Diputados .

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **Señor Jorge Puello Soriano (El Men)**. quien ha sido un reconocido militante de los derechos democráticos del pueblo dominicano, desde los inicio de la década de los 50, época en la cual este Ilustre Ciudadano se convirtió en un luchador indoblegable de la mas digna causa de la clase trabajadora , las libertades publica y la soberanía nacional, encontrándose en estado de salud precaria y vive en condiciones de humildad inmaculada , por lo que la pensión le será de gran utilidad para mejorar sus condiciones d vida y la de sus familiares.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Es necesario agregar el titulo de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2., Literal A) que reza “ El Texto Normativo debe ser introducido por titulo general que precise el objeto del Proyecto de Ley” para que se lea como sigue.

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR JORGE PUELLO SORIANO (EL MEN). -

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: “**Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos**”

“ CONSIDERANDO PRIMERO”

“ CONSIDERANDO SEGUNDO”“

“CONSIDERANDO TERCERO”

“ CONSIDERANDO CUARTO”

3.-Conforme con el manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.4.Literal B) que establece **“ La modificación de la ley debe ser hecha con todas precisión , identificándose de manera certera la Ley o disposición legal que se modifica”** Por lo que sugerimos que se numeren los artículos de la forma siguiente **ARTICULO PRIMERO, ARTICULO SEGUNDO**, el artículo Tercero sea eliminado ; en su lugar se cree un artículo que ocupe su lugar que se lea de la forma siguiente **“ARTICULO TERCERO : La presente Ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación”**

Atentamente,

WELNEL D. Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

